



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para potenciar el conocimiento de la economía social, fomentando el asociacionismo.

El trabajo autónomo constituye un importantísimo pilar de la actividad económica, tanto por su decisiva influencia directa en la producción y en la actividad económica, cuanto por su virtualidad a la hora de forjar un tejido empresarial tupido en el que surjan con mayor frecuencia y facilidad las nuevas iniciativas empresariales.

La especial contribución del autónomo sobre el tejido industrial y económico del conjunto del Principado de Asturias debe contar con la correspondiente incentivación y promoción por parte de los poderes públicos autonómicos

Con esta finalidad, el Principado de Asturias ha tomado la iniciativa de impulsar a este colectivo mediante la puesta en marcha de un programa de ayudas públicas, con cargo a sus propios fondos, para mantener y fomentar el desarrollo de la actividad y productividad de las asociaciones de empresas de economía social.

Estas ayudas se conciben para proteger y promover a este colectivo y van dirigidas a paliar los costes de las actividades de fomento y promoción del trabajo autónomo y de funcionamiento de las asociaciones de empresas de economía social, potenciando el conocimiento del autoempleo colectivo por parte de la sociedad, incorporando el valor añadido que éste representa para el crecimiento, desarrollo y para la generación de empleo en el Principado de Asturias.

De conformidad con el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

Fundamentos de derecho

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el citado Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, consecuencia de su carácter normativo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para potenciar el conocimiento de la economía social, fomentando el asociacionismo, que se incorporan como anexo a esta propuesta de resolución.

Segundo.—Derogar en lo relativo al "programa para potenciar el conocimiento de la economía social y fomentar el asociacionismo" el anexo I de la Resolución de 5 de noviembre de 2009 de la Consejería de Industria y Empleo (BOPA de 12 de noviembre de 2009), por la que se aprueban las bases y normas reguladoras para la concesión de las subvenciones recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo colectivo, previsto en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-14845.



Anexo

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA POTENCIAR EL CONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL FOMENTANDO EL ASOCIACIONISMO

1.—Objeto de la subvención.

Esta subvención está destinada a fomentar el asociacionismo entre las cooperativas y sociedades laborales, potenciar el conocimiento del autoempleo colectivo por parte de la sociedad, incorporando el valor añadido que éste representa para el crecimiento, desarrollo y para la generación de empleo en el Principado de Asturias.

Para el desarrollo de este programa se establecen las siguientes medidas:

- Organización de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar vinculadas al fomento de la economía social y que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo.
- Elaboración de trabajos de documentación, análisis e investigación en el campo del fomento de la economía social.
- Difusión de la economía social, mediante la edición de folletos, publicaciones, encartes, campañas publicitarias y otras actuaciones análogas, a través de cualquier medio incluidas las nuevas tecnologías de la información y de la comunicaciones.
- Funcionamiento de las entidades asociativas, con ámbito territorial del Principado de Asturias, de cooperativas y sociedades laborales.

2.—Requisitos que deben reunir las entidades beneficiarias para la obtención de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, con ámbito territorial en el Principado de Asturias, que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica, estar inscritos en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable, y haberse constituido legalmente al menos tres años antes a la presentación de la solicitud.
- Disponer de la estructura y capacidad para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No haber sido sancionados, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3.—Gastos subvencionables.

1. En las actividades de fomento y difusión de la economía social, podrán subvencionarse los gastos realizados y que se correspondan con algunas de las partidas que figuran recogidas en el presupuesto de gastos que se acompañe a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:

- A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo A2 sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, vigentes en cada momento.
- No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

2. Para el apoyo a las entidades asociativas, podrán concederse subvenciones públicas para los siguientes gastos generales que haya realizado la organización tendente a la consecución de los fines que les son propios:

- Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- Arrendamientos y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios profesionales independientes.
- Primas de seguros.
- Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- Comunicaciones.
- Suministros.
- Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales, hasta un máximo del 75% de las distintas cuotas abonadas

Estos gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones: No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

3. Serán subvencionables los gastos necesarios para la realización de las distintas actividades objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, que se efectúen en el período previsto en la convocatoria de las correspondientes ayudas.



En todo caso se estará a lo dispuesto sobre gastos subvencionables en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4.—*Cuantía individualizada de la subvención.*

El importe máximo de la subvención será:

1. En las actividades de fomento y difusión de la economía social.
 - Hasta el 75% del coste de los proyectos, con un límite máximo de 20.000,00 € por entidad.
2. Para el funcionamiento de las entidades asociativas.
 - Hasta un 75% de los gastos directos o de personal y hasta un 25% de los gastos indirectos. El límite máximo de esta ayuda será de 25.000,00 €.

5.—*Procedimiento de concesión de la subvención.*

Las ayudas contenidas en estas normas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La convocatoria determinará el crédito presupuestario asignado, el plazo de presentación de solicitudes y el formulario de solicitud así como la documentación que debe acompañarla.

— *Ordenación, instrucción.*

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

— *Comisión de Valoración.*

Una vez efectuado el examen de las solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de Comercio y Turismo.

Vocales: Tres funcionarios adscritos al Servicio de Emprendedores designados por la Dirección General de Comercio y Turismo.

Secretario: Un funcionario adscrito al Servicio de Emprendedores designado por la Dirección General de Comercio y Turismo.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— *Evaluación.*

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración atendiendo a los criterios de valoración, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

6.—*Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.*

Para determinar la cuantía de las subvenciones contempladas en la base 4, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de socios (1-25 puntos).
 - a. Hasta 20 socios-10 puntos.
 - b. De 21 a 50 socios-15 puntos
 - c. De 51 a 100 socios-20 puntos
 - d. Mas de 100 socios-25 puntos.
2. Sedes abiertas en el Principado de Asturias (1-25 puntos).
 - a. De 1 a 3 sedes-15 puntos.
 - b. Mas de 3 sedes-25 puntos.
3. Número de actividades a realizar presentadas en la memoria para implantación de nuevas de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, mejora de la competitividad y fomento de la igualdad de oportunidades (1-25 puntos).
 - a. De 1 a 5 actividades-15 puntos.
 - b. Mas de 5 actividades-25 puntos.



- 4 Número de trabajadores contratados directamente por la entidad (1-25 puntos).
 - a. Hasta 10 trabajadores-10 puntos.
 - b. Mas de 10 trabajadores-25 puntos.

Total puntos: 100.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, para el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, queda exceptuada la necesidad de realizar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Cuando el número de solicitudes presentadas no permita conceder por el importe máximo establecido en la base 4 se procederá al prorrateo proporcional del crédito disponible en función de la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración antes establecidos.

Para ello se procederá al cálculo del valor en euros asignado a cada punto de los obtenidos conforme a los criterios antes establecidos. Su cálculo se obtendrá a partir de la división del crédito consignado entre el total de puntos obtenidos para el conjunto de las solicitudes. El importe de la ayuda individualizada resultará de la multiplicación del número de puntos obtenidos por cada solicitante por el valor asignado a cada punto.

En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Valoración deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta para cada solicitud en aplicación de los citados criterios.

7.—Resolución.

1. La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

2. La resolución corresponderá al Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

4.—La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

8.—Plazo, solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán en el plazo previsto en la convocatoria de las mismas.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducción el código 200951172 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la c/ Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorporará al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
- b) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.



- c) Autorización expresa del solicitante para consultar, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto su vida laboral como los datos de trabajadores que haya dado de alta por cuenta ajena. En caso de no autorizarse la misma el solicitante presentará un certificado de su vida laboral y, en su caso, otro certificado en el que figuren la fecha de alta y la permanencia de los trabajadores empleados por cuenta ajena.
- d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- e) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- f) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañara los estatutos de la misma.
- g) Escritura de poder, suficiente y subsistente, de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
- h) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- i) Memoria donde se recojan las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior y aquellas previstas en el ejercicio para el que solicitan subvención, con especial mención a la implantación de nuevas tecnologías (TIC), mejora de la competitividad y el fomento de la igualdad de oportunidades.
- j) Certificado acreditativo, emitido por el representante legal de la entidad, del número de entidades asociadas, sedes abiertas en Asturias y trabajadores contratados directamente por la asociación.
- k) Últimas cuentas anuales aprobadas así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- l) Copia de los documentos TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de la entidad solicitante de los seis meses anteriores a aquel en que se publique la convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.ª sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar el cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras de subvenciones.

9.—Pagos anticipados.

Se podrán efectuar abonos anticipados de las subvenciones concedidas de conformidad con estas Bases, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el régimen de garantías aplicable, además de lo establecido en la mencionada Ley, la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

10.—Subcontratación.

1. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 80% de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la ayuda, en los términos establecidos en estas Bases. Para ello, podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución parcial o total de las actividades subvencionadas siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

La solicitud de autorización deberá acompañarse de una memoria describiendo la actividad objeto de subcontratación, importe, entidades o personas con las que se va a subcontratar y su vinculación así como las razones que justifican la realización de dicha subcontratación.

2. El órgano concedente resolverá sobre dicha solicitud, ya sea de forma expresa en la propia resolución de concesión de la ayuda o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

3. En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68.2 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

11.—Abono de la subvención.

1. Las subvenciones se harán efectivas una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.

2. Previo al pago de la ayuda deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Toda actuación subvencionada quedará sujeta al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero de la Consejería de Economía y Empleo. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.



En cualquier caso, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante lo anterior, se podrán realizar abonos anticipados según lo previsto en el apartado 9 de estas bases.

12.—Justificación de la subvención.

1. La resolución de concesión establecerá, en cada caso, el plazo para realizar la actividad o proyecto subvencionado. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del plazo que establezca la resolución de concesión.

2. La justificación de la subvención estará sometida a los siguientes requisitos:

- a Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período establecido en la correspondiente convocatoria de ayudas, y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.
- b El beneficiario deberá presentar una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de las correspondientes facturas originales, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso. Dichas facturas vendrán relacionadas en un documento anexo, teniéndose por no presentada toda factura no detallada en el mismo.
- c Las facturas originales de la inversión realizada deberán contener los siguientes requisitos:

Número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la entidad ejecutante del proyecto al que se imputa el gasto), descripción detallada, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos y forma de pago de la factura.

Las facturas se ajustarán a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberán contener descripción detallada del concepto facturado, de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con el proyecto presentado.

No se admitirán pagos en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros, el pago deberá efectuarse a través de una entidad bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago. Para el cálculo de la citada cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No se computarán, a efectos de estas bases, aquellas facturas cuyo abono no se haya efectuado en su totalidad. En caso de que se justifique el pago total mediante pagos fraccionados, y una parte de los mismos se haya efectuado fuera del plazo establecido en la presente convocatoria, únicamente se considerará subvencionable el importe correspondiente a la base imponible abonada antes de la fecha límite de ejecución.

En todo caso, los pagos realizados a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30 de octubre de 2012) se ajustarán a las previsiones establecidas en la misma.

- d Cuando dichas actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
- f La presentación de las facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio contemplada en el apartado C) de esta Base podrá ser sustituida por la cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor de cuentas inscritos como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, resultando de aplicación en este supuesto lo previsto en el artículo 74 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dicha cuenta justificativa deberá incorporar, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada que contendrá al menos un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- g En su caso, y según sea el objeto de la subvención, se adjuntará un ejemplar de la publicación, texto de las ponencias o la documentación entregada a los participantes
- h En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



13.—Plazo de justificación.

La fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención será el establecido en la correspondiente convocatoria de ayudas

14.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- A) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
- B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.
- C) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad que corresponda, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- D) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- E) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.
- F) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- G) Hacer constar en toda la información, publicidad y difusión de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada, por la Consejería de Economía y Empleo.
- H) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- I) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.

15.—Concurrencia de ayudas.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

16.—Revisión y modificación de las ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

17.—Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- A) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
- B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- C) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- D) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- E) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- G) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- H) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.



2. Será causa de reintegro cuando se produzca la invalidez de la resolución de concesión según lo establecido en el artículo. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Economía y Empleo.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

18.—*Publicidad.*

Las ayudas concedidas al amparo de estas normas serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas normas se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

21.—*Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.

22.—*Dotación Presupuestaria.*

La concesión de las ayudas previstas en estas normas estará limitada por las disposiciones presupuestarias previstas en cada ejercicio.